

Estimado Sr. Oscar Quezada,

Remito respuestas a comentarios recibidos.

- 1.- Con fecha 09 de Enero de 2019 se publicó en el diario oficial la modificación del art. 12 del Decreto Supremo N° 32 de fecha 18 de Enero de 2018 del Ministerio de Hacienda, en el que modifica el plazo del proceso de certificación de las personas jurídicas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, a un nuevo plazo de 36 meses desde la fecha de sus publicación, el cual podrá ser prorrogado por un plazo adicional de 6 meses. Considerando esta extensión de plazo, ¿A partir de que fecha el Servicio Nacional de Aduanas comenzaría a aplicar la tipificación de infracciones para los Organismos de inspección de Cobre?

R: Para quedar sujeto a la potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas y, por ende, a la normativa objeto de esta publicación, es requisito que la empresa se encuentra certificada conforme con lo dispuesto en el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

2. - Favor confirmar si en la tipificación de infracciones para los Organismos de Inspección de Concentrados de Cobre, Punto N° 5, esta considerada la custodia de las muestras compósito (testigo) que los organismos de inspección deben mantener por 5 años.

R: Efectivamente, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 32 además señala en su literal c) que las muestras obtenidas deberán conservarse por el mismo plazo (5 años).

3. - Respecto a la tipificación de infracciones para los organismos de Inspección de Concentrados de Cobre, Punto N° 4: "No entregar la segunda muestra compósito al laboratorio certificado por el Servicio, que emitirá el informe de calidad, dentro del plazo de 10 días corridos, contados la fecha de término del embarque"

El exportador es quien define que laboratorio de ensayo analiza sus muestras, por lo que de acuerdo a lo indicado el Punto N° 4, el Organismo de inspección estaría actuando como un transportista de muestras. Solicitamos favor aclarar porque se traspasa la responsabilidad y los plazos de este requerimiento a los Organismos de Inspección.

R: El numeral 3.2.1 del Apéndice II del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, establece las obligaciones particulares que deben cumplir los organismos de inspección, entre ellas la indicada en su literal e) "Entregar la segunda muestra compósito al Laboratorio certificado por el Servicio..."

4. - En relación a la tipificación de infracciones para los Organismos de Inspección de Concentrados de Cobre, Punto N° 7, en la cual se debe enviar a Aduana un listado con todas las operaciones de exportación del mes anterior, en las cuales se emitieron informes de peso, dentro de los primeros 5 días de cada mes bajo el formato que determine el Servicio.

A la fecha los Organismos de Inspección no han recibido dicho formato, por lo que esta información no ha sido enviada, en este caso, ¿Operaría como una infracción?

R: El Servicio de Aduanas remitirá formato (archivo Excel) a los OI una vez que éstos se encuentren certificados.

- 5.- En relación a la tipificación de infracciones para los Organismos de Inspección de Concentrados de Cobre, Punto N°22, en la cual se debe enviar a Aduana un listado con todas las operaciones de exportación del mes anterior, en las cuales se emitieron informes de calidad, dentro de los primeros 5 días de cada mes bajo el formato que determine el Servicio.

A la fecha los Laboratorios de Ensayo no han recibido dicho formato, por lo que esta información no ha sido enviada, en este caso, ¿Operaría como una infracción?

R: El Servicio de Aduanas remitirá formato (archivo Excel) a los LE una vez que éstos se encuentren certificados.

Saluda atte;

Servicio Nacional de Aduanas